

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202311-00103554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB No. 2-IPU11-202311-00103554

Radicado.: 10507/23809.

Establecimientos de comercio

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

La suscrita Inspectora de Policía Urbana 11 – Descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA, advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por aviso, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	10507/23809
INFRACCIÓN	Normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Fuente de soda La Costeña
DIRECCIÓN	Calle 23 #6A-57
BARRIO	Girardot
REPRESENTANTE LEGAL	Jorge Armando Mogollón Márquez
CÉDULA REP. LEGAL	1065599158
ACTO ADMINISTRATIVO	23809-10507-2021
FECHA DE EXPEDICIÓN	26 de octubre de 2021
PROFERIDO POR	Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 NOV 2023 A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

Nro. Consecutivo:
2-IPU11-202311-00103554

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA
URBANAS Y RURALES
Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

GOBERNAR
ES HACER

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AMISO SE RETIRA HOY
SIENDO LAS 05:30 P.M.

28 NOV 2023


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Teléfono: 6337000 – Ext. 336

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RES 23809-10507 ARCHIVO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100- 73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 11 EN DESCONGESTIÓN I

RESOLUCIÓN N° 23809-10507 - 2021
Bucaramanga, 26 DE OCTUBRE DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN Y SE ARCHIVA EL
PROCESO POLICIVO. RAD. N° 23809-10507
PROCESO RADICADO PAR**

La Inspectora de Policía Urbana en Descongestión N° I, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002, Ley 1774 de 2016, Decreto 2257 de 1986, Decreto 214 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución 08321 de 1983, Decreto 0948 de 1995, Acuerdo Municipal 041 de 1999, Decreto 3075 de 1997 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes

HECHOS

1. **El 10 de enero de 2013**, la señora **ELGA JOHANNA FUENTES**, interpone derecho de petición con el fin de que se realce inspección y vigilancia al establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot, por venta de licor adulterado, así mismo a través de un oficio de fecha **30 de enero de 2014** la secretaria de salud y ambiente le comunica al Personero que se le aplicó medida de seguridad consistente en clausura temporal TOTAL. Reenvase de licor en expendio, irregularidades de índole sanitaria por generar riesgo a la salud pública. (folios 16 al 19)
2. **El 19 de Febrero de 2014**, se allega al despacho acta de visita realizada por el grupo RIMB al establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot, donde al momento de la visita se observa exhibición y consumo de alcohol. (folios 1-2)
3. **El 28 de Febrero de 2014**, se avoca conocimiento de la investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio. **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot, además se le solicita que allegue documentación del establecimiento de comercio (carta actualización de datos, registro mercantil y recibo de paz y salvo y derechos de autor) (folios 3 al 5)
4. El 22 de junio de 2015, se le envía nuevamente comunicación y requerimiento al propietario del establecimiento de comercio. **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot, para que allegue la documentación requerida. (folio 9)
5. **El 13 de julio de 2016**, se envía respuesta bajo el Rad. 34779, al derecho de petición impetrado por la señora **ELGA JOHANNA FUENTES**, donde se le informa que se le realizó nuevamente visita al estableciendo de comercio el día 11 de Julio de 2016. (folio 10)

6. **El 14 de Julio de 2016** se vuelve a practicar visita al establecimiento de comercio, **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot, el cual se le impondrá una multa de 5 S.M.M.L.V que ascienden a la suma de (\$3.447.270) M/CTE (folios 35-36)
7. **El 14 de Julio de 2016** se expide Resolución No. 23809 SA, **ORDENA SANCIONAR** al señor **JORGE ARMANDO MOGOLLON MARQUEZ**, en calidad de propietario Y/O representante legal del establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA** y además se **ADVIERTE** al representante legal de la **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot, que en los casos de incumplimiento de la obligación anterior se le **ORDENARA** la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento en un término hasta de dos meses para que cumpla con los requisitos de ley. (25 AL 29)
8. **El 04 de Agosto de 2016** se radica una solicitud por parte del comandante de policía del norte solicitando verificación de establecimiento público, **El 24 de Agosto de 2016**, se allega al despacho memorando interno de tramitación remitido por el Dr. IGNACIO PEREZ (secretario del Interior) donde se recibe oficio suscrito por el señor JAVIER SANDOVAL Comandante de la estación de policía norte donde solicita verificación de establecimiento público, dándosele respuesta de que dicho establecimiento se encuentra en etapa sancionatoria, y notificado por aviso. (folio 38 al 44)
9. **El 01 de septiembre de 2016**, se radica ante la inspectora primera de establecimientos y actividades comerciales, recurso de reposición y en subsidio de apelación y se allega la documentación requerida de la **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot. (folios 45 al 55)
10. **El 13 de septiembre de 2016**, se allega oficio remitido por la DRA. MILDRETH LILIANA GONZALEZ CUADROS, (subsecretaria de medio ambiente), la cual solicita reapertura de proceso bajo el Rad. 5965 (folio 56)
11. **El 10 de octubre de 2016**, se realiza **CONSTANCIA SECRETARIAL** con el fin de acumular el proceso bajo el rad. **10507 y 23809** ya que se observa que se adelantan las mismas diligencias por los mismos hechos y se habían llevado a cabo varias diligencias, bajo el radicado 10507. (folio 58)
12. **El 21 de Noviembre de 2016**, se realiza acta de visita especial con el fin de realizarle veeduría a la **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot. (folio 57)
13. **El 27 de abril de 2017**, se expide resolución **23809 REP**, donde se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN No 23809 SA** de fecha 14 de julio de 2016, y se concedió en efecto Suspensivo el recurso de apelación ante el despacho de la secretaria del interior municipal. (folio 82 al 89)
14. **El 18 de Mayo de 2017 y 16 de Noviembre de 2017**, se realiza acta de visita especial con el fin de realizarle veeduría a la **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot. (folio 98)

15. **El 28 de Noviembre de 2017**, se envía Notificación por aviso de al resolución 23809 SA- ante la imposibilidad de Notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot ya que no pues ya no existe el estableciendo comercial que dio origen a este proceso administrativo, por lo tanto se envía oficio a el SR. SERGO CAJIAS (tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) con el fin de que se publiquen en la **PAGINA WEB. (103 al 105)**
16. **El 25 de Enero de 2018**, se realiza **CONSTANCIA SECRETARIAL** con el fin de constatar que se realizó notificación por aviso web a través de la página de la alcaldía de Bucaramanga la cual fue publicada del 29 de noviembre de 2017, al 06 de diciembre de 2017. (folio106)
17. **El 02 de Junio de 2018**, se expide Resolución 0294 donde se resuelve **RECURSO DE APELACION**, por parte de la secretaria del interior, donde se confirma en toda y cas una de sus partes la Resolución 23809 SA, de fecha 14 de julio de 2016, así mismo se envía la respectiva notificación personal. (folio 109 al 115)
18. **El 16 de Julio de 2018**, se envía Notificación por aviso de la resolución 0294 del 22 de junio de 2018, ante la imposibilidad de Notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot ya que no pues ya no existe el estableciendo comercial que dio origen a este proceso administrativo, por lo tanto se envía oficio a el **SR. SERGO CAJIAS** (tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) con el fin de que se publiquen en la **PAGINA WEB. (folio 117 al 119)**
19. **El 26 de agosto de 2018**, se recibe oficio con la **DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE** por parte de la oficina de segunda instancia. (folio 120)
20. **El 10 de septiembre de 2018**, se expide auto y se ordena dejar ejecutoriada y en firme la RESOLUCION 23809 de fecha 14 de julio de 2016, en la cual ya no proceden los recursos de ley. (folio 121)
21. **El 20 de septiembre de 2018**, se realiza acta de visita especial con el fin de realizarle veeduría a la **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot. (folio 122)
22. **El 20 de septiembre de 2018**, se expide auto con el fin de enviar copia de la resoluciones a la oficina de ejecuciones fiscales de la alcaldía de Bucaramanga, consecuentemente pasado el termino correspondiente y si consiste se suspenderá por el término de dos meses la actividad comercial (folio 123 al - 124)
23. **El 09 de Abril de 2019 y el 02 de diciembre de 2019**, se realiza acta de visita especial con el fin de realizarle veeduría a la **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot. (126 al 129)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Constitucional (Sentencia C-875 de 2011, MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) puso de presente que el procedimiento administrativo sancionador está en titularidad del Estado y ha sido definido por la jurisprudencia de esa Corporación (Sentencia C-194 de 1998) como un instrumento de autoprotección que asigna competencias a la administración pública para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de un determinado comportamiento con el fin de realizar los fines constitucionales.

La excepción a esta regla está dada por la jurisprudencia y hace referencia a los procesos donde se discute la imposición de una medida de adecuación en terrenos que se alegan son de espacio público, donde el término en comento no empieza a correr, es decir, que la acción sancionadora en esta materia no caduca, mientras no cese la conducta o desaparezca el hecho respectivo (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, CP: Manuel Santiago Urueta Ayola, 20 de marzo de 2003, Radicación número: 25000-23-24-000-2001-00431-01(8340)).

En lo concerniente al fenómeno por lo anterior este despacho teniendo en cuenta el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, donde el establecimiento de comercio ya no existe el cual según el registro de establecimientos comerciales de fecha **13 de agosto de 2019**, el estado de la matrícula aparece cancelada y el contraventor no aparece.

De acuerdo a lo anterior el despacho mediante auto de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2021, ordena dar por terminado el proceso por cesación y decreta el archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, **ésta INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN N° I, DE BUCARAMANGA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DEL el proceso de policía radicado 23809 y 10507 (acumulación de proceso) adelantado en contra de **JORGE ARMANDO MOGOLLON MARQUEZ**, como representante legal del establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR EL PROCESO POLICIVO, el cual se avoco conocimiento por consecuencia de informe proveniente de la personería de fecha 10 de enero de 2013, ante este despacho, contra **JORGE ARMANDO MOGOLLON MARQUEZ**, como representante legal del establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA LA COSTEÑA**, ubicado en la calle 23 No. 6ª-57 del barrio Girardot

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico –Secretario del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



CUARTO: De no presentarse recurso, remitir el expediente a Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN GUILLERMO MARTINEZ TORRES
Inspector Urbano de Policía No. 11 en Descongestión I
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: YENNY VASQUEZ ORTIZ /ABG-CPS